INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 10 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral N° 2014 – 00230, informando que el apoderado de la parte actora presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que, en proveído del 19 de diciembre de 2019, este Despacho ordenó continuar adelante con la ejecución por saldo insoluto de $50.000,oo.

No obstante, el pasado 1° de junio de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó solicitud de desistimiento de la demanda ejecutiva, tras considerar que, *"a la fecha sido imposible el pago de la obligación ejecutada"*, deprecando que, en caso de existir depósito judicial a favor de su poderdante, sea entregado a su nombre, previo a la terminación del proceso.

Revisadas las facultades conferidas al apoderado por la parte actora, se encuentra que, éste, posee potestad para "desistir", e inclusive, para "recibir", conforme al poder obrante a folio 1° del expediente.

Luego entonces, este estrado Judicial aceptará el desistimiento de la acción ejecutiva, sin condena en costas y consecuencialmente, se ordenará el archivo de las diligencias previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

Adviértase que, dentro del presente proceso, no fueron decretadas medidas cautelares en contra de la entidad demandada, en atención a que, la parte actora, a pesar de ser requerida desde el 13 de julio de 2016, no cumplió con la carga procesal consagrada en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que no hay lugar al levantamiento de medidas previas.

Frente la entrega de títulos consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en favor del señor BELISARIO DE JESUS BONILLA, este Despacho revisó el Portal Web del Banco Agrario y encontró, el título judicial N° 400100005858224 del 23 de diciembre de 2016, por valor de $200.000,oo, que aún no ha sido desembolsado.

Por tanto, dada la facultad para recibir con la que cuenta el apoderado judicial del demandante, se ordenará entregar el título judicial N° 400100005858224 del 23 de diciembre de 2016, por valor de $200.000,oo, a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado judicial del demandante el señor **BELISARIO DE JESUS BONILLA** con ocasión de la presente demanda ejecutiva laboral instancia interpuesta en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100005858224 del 23 de diciembre de 2016, por valor de $200.000,oo, a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del demandante.

SEXTO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores y se realicen las desanotaciones de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 046 de Fecha 25 - 06 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f192022016a2051e6b863b0d341fd595e69d837608bdf9ba6c652ea1147a3bf

Documento generado en 24/06/2021 03:21:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica